



## LEY 16/2013 DE 29 DE OCTUBRE

Noviembre 2013

El 30 de octubre de 2013 se publicó en el BOE la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras. El objeto de esta Nota Informativa es hacer mención a las modificaciones introducidas por dicha Ley en la normativa tributaria, destacando particularmente aquéllas que afectan al Impuesto sobre Sociedades, algunas de las cuales entrarán en vigor con efecto retroactivo.

### 1. Impuesto sobre Sociedades:

#### **Modificaciones con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2013.**

Se considerarán gastos no deducibles los siguientes:

- **Las pérdidas por deterioro de valor de participaciones en capital o fondos propios de entidades.** Se deroga, por tanto, el artículo 12.3 TRLIS que permitía tales deducciones.

No obstante, se establece un régimen transitorio para revertir en la base imponible del impuesto las pérdidas de esta naturaleza generadas en periodos impositivos iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2013. La reversión tendrá lugar (i) en los periodos en los que el valor de los fondos propios de la entidad participada al cierre de un ejercicio supere el valor de los mismos al inicio o (ii) cuando se produzca una distribución de dividendo por una entidad sobre la que se haya deducido una pérdida por deterioro (salvo en el caso de que dichos dividendos no se contabilicen como ingreso por ser provenientes de resultados generados con anterioridad a la fecha de adquisición de la participación).

Para los deterioros sobre entidades cotizadas, la reversión tendrá lugar cuando ésta se registre contablemente.

- **Las rentas negativas obtenidas en establecimientos permanentes en el extranjero, excepto la transmisión de los mismos o cese de la actividad.**
- **Las rentas negativas obtenidas por empresas miembros de UTE's que operen en el extranjero, excepto en el caso de transmisión de la participación o de extinción.**

Si con posterioridad se obtienen rentas positivas del establecimiento permanente o de la UTE en cuestión, no se integrarán en la base imponible, hasta el importe de las rentas negativas no integradas en ejercicios anteriores.

En el caso de que un establecimiento permanente hubiera obtenido rentas negativas netas que se hubieran integrado en la base imponible de la entidad en períodos impositivos iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2013, la exención prevista en el artículo 22 o la deducción a que se refiere el artículo 31 del TRLIS sólo se aplicarán a las rentas positivas obtenidas con posterioridad, a partir del momento en que superen la cuantía de dichas rentas negativas.

Lo mismo sucederá, en el caso de las UTEs que hubieran obtenido rentas negativas netas en el extranjero que se hubieran integrado en la base imponible de las entidades miembros en ejercicios iniciados antes del 1 de enero de 2013. Cuando en posteriores ejercicios la UTE obtenga rentas positivas, las entidades miembros integrarán en su base imponible, con signo positivo, la renta negativa previamente imputada.

#### **Medidas prorrogadas para los ejercicios 2014 y 2015 que fueron introducidas con carácter temporal.**

- **La limitación en la compensación de bases imponibles negativas**, introducida temporalmente para los ejercicios 2012 y 2013 en el artículo 9 del Real Decreto-ley 9/2011, de 19 de agosto, se prorroga a los ejercicios 2014 y 2015. En concreto:

- Para empresas cuyo importe neto de la cifra de negocios esté entre 20 y 60 millones de euros, la compensación de las bases imponibles negativas está limitada al 50% de la base imponible antes de practicar dicha compensación.

- Para empresas cuyo importe neto de la cifra de negocios sea superior a 60 millones de euros, la compensación de las bases imponibles negativas está limitada al 25% de la base imponible antes de practicar dicha compensación.

- **La limitación en la deducibilidad fiscal del fondo de comercio.** La deducción referida en el artículo 12.6 del TRLIS – una vigésima parte anual del precio de adquisición del fondo de comercio – fue modificada temporalmente por el Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, pasando a ser una centésima (1%) parte anual para los periodos 2013 y 2014. Esta norma prorroga dicha modificación a los ejercicios 2014 y 2015.
- **El límite establecido en la aplicación de las deducciones para incentivar determinadas actividades, en cada período impositivo.** Se prorroga la medida establecida por el Real Decreto-ley 12/2012 en relación con el artículo 44 de la LRIS, que limita la aplicación de ciertas deducciones encaminadas a incentivar determinadas actividades (como investigación y desarrollo y fomento de tecnologías, inversiones en bienes y servicios de interés cultural, inversiones medioambientales), manteniendo dicha medida para los periodos 2012 y 2013.

Asimismo, la deducción anual máxima de los activos tangibles de vida útil indefinida (artículo 12.7 TRLIS) seguirá reducida al 2% para los ejercicios 2014 y 2015.

- **La inclusión, en la base de los pagos fraccionados que se realicen en los referidos ejercicios, del 25 por ciento de los dividendos y rentas que proceden de la transmisión de participaciones que tienen derecho al régimen de exención y el establecimiento de un pago fraccionado mínimo determinado en función del resultado contable del ejercicio, si bien exclusivamente para las grandes empresas.**
- **Se prorrogan, para 2014, los tipos incrementados correspondientes a los pagos fraccionados.**

#### **Otras medidas.**

- Se establece la vigencia indefinida de la deducción por inversiones en producciones cinematográficas y series audiovisuales, y se amplía la base de esta deducción, incluyendo las copias y los gastos de publicidad que corran a cargo del productor.
- Se modifica la regulación actual de la bonificación por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla, con la finalidad de equipararla a la existente en el ámbito de las personas físicas y facilitar su aplicación.
- Para los contratos de arrendamiento financiero cuyos periodos anuales de duración se inicien en los años de 2012 a 2015, se prorroga la excepción prevista en la normativa del Impuesto respecto al carácter constante o creciente de la parte que se corresponda con recuperación del coste del bien en las cuotas.
- Se establece un régimen fiscal específico para la Sociedad de Gestión de Activos de Reestructuración Bancaria.

#### **2. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:**

- Se introducen diversas modificaciones en sintonía con las previsiones anteriormente citadas en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades, y con la regulación de las denominadas «cuentas ómnibus», razón esta última que también explica las modificaciones que se incorporan en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

#### **3. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana:**

- Se hace extensiva al IIVTNU la bonificación potestativa aplicable en el IBI, IAE y en el ICIO, cuando se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

#### **4. Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero:**

- Se crea un nuevo impuesto indirecto sobre gases fluorados de efecto invernadero, cuya entrada en vigor tendrá lugar el 1 de enero de 2014.

Se trata de un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo de estos gases gravando, en fase única, la puesta a consumo de los mismos atendiendo a su potencial de calentamiento atmosférico.

Serán contribuyentes de este nuevo impuesto: los fabricantes de gases fluorados, los importadores o adquirientes intracomunitarios de estos productos, los empresarios revendedores.

## 5. Impuesto especial sobre determinados medios de transporte:

Se regula la exención del Impuesto en la primera matriculación o, en su caso, en la circulación o utilización de las embarcaciones de recreo o de deportes náuticos destinadas por las empresas exclusivamente a las actividades de alquiler con independencia de la longitud de su eslora.

---

Para más información contacte con los siguientes abogados:

Javier Prieto - Socio

+ 34 91 566 63 03 (directo)

[prieto@araozyrueda.com](mailto:prieto@araozyrueda.com)

Jéssica Cano - Asociada

+ 34 91 566 63 44 (directo)

[cano@araozyrueda.com](mailto:cano@araozyrueda.com)

Mariano Mateos - Asociado

+ 34 91 566 63 50 (directo)

[mateos@araozyrueda.com](mailto:mateos@araozyrueda.com)

Araoz & Rueda es un despacho español multidisciplinar con gran reputación y experiencia en todas las áreas del derecho de los negocios. Entre nuestras áreas de ejercicio: Societario, Fusiones & Adquisiciones, Capital Riesgo, Bancario & Financiero, Energía, Procesal, Concursal & Reestructuraciones, Arbitraje, Fiscal, Laboral, Administrativo, Competencia, Mercado de Capitales/Valores e Inmobiliario.

El contenido de esta comunicación es meramente informativo y no constituye en ningún caso un asesoramiento jurídico personalizado.